

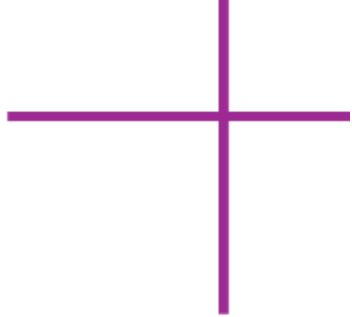
INFORME SOMBRA PARA EL
COMITÉ DE LA CEDAW

SITUACIÓN DE MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN COLOMBIA



2013-2018





INFORME SOMBRA PARA EL
COMITÉ DE LA CEDAW

SITUACIÓN DE MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN COLOMBIA 2013-2018

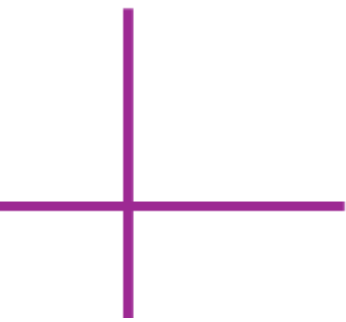
INFORME ELABORADO POR:

Colombia Diversa, Fundación Grupo de Acción y Apoyo
a Personas Trans (GAAT) y Diversas Incorrectas



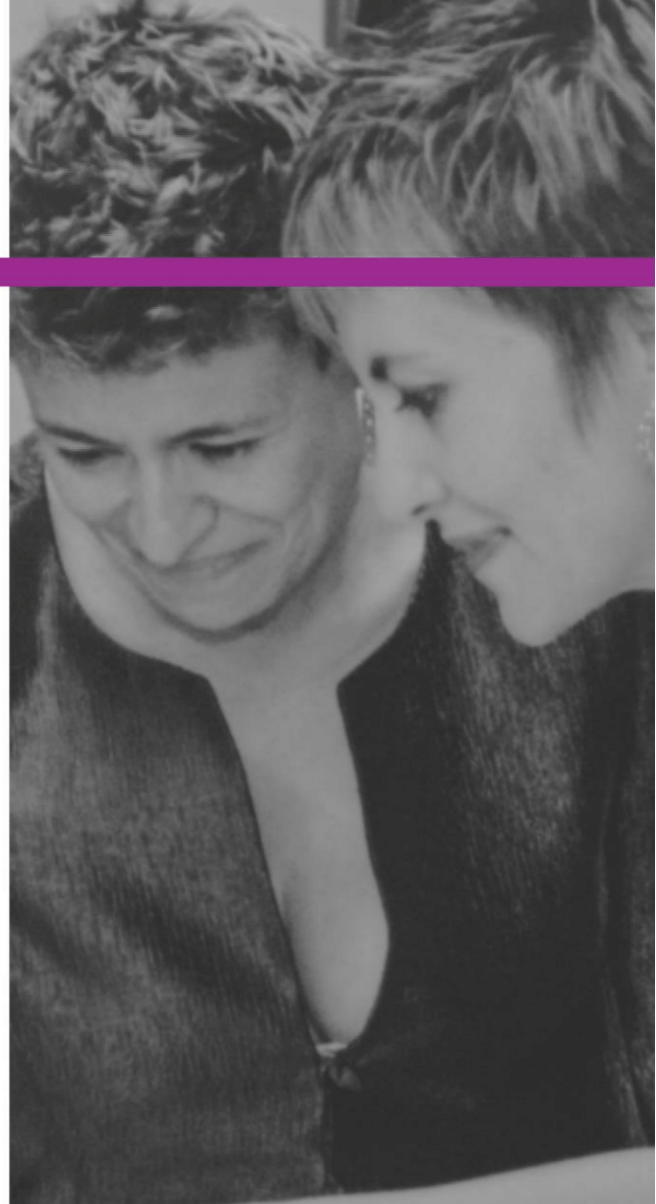
CON EL APOYO DE:

Sexual Rights Initiative y Akahatá



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen ejecutivo	4
1. Introducción.	5
2. Violencia contra las mujeres.	7
3. Defensoras de derechos humanos y construcción de paz.	11
4. Estereotipos y roles de género.	15
5. Igualdad sustantiva.	17
5.1. Vida pública y política.	17
5.2 Educación.	18
5.3 Empleo.	19
5.4. Salud.	21
6. Matrimonio y familia	23
7. Conclusiones y recomendaciones	24
Anexo 1. Balance de la implementación de las medidas del Acuerdo Final de Paz con enfoque de género para las víctimas LBT del conflicto armado.	26



Adriana y Marcela fueron una de las primeras parejas de lesbianas que pudieron casarse en Colombia.

Resumen ejecutivo

En Colombia ha habido importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans (LBT). Sin embargo, la implementación efectiva de estos avances continúa enfrentando múltiples obstáculos y no se han traducido en una disminución de la discriminación y la violencia, ni en un mayor acceso a la justicia. La persistencia de prejuicios, la presencia de grupos armados y la exclusión socioeconómica a la que se enfrentan muchas personas LBT debido a su orientación sexual o identidad de género las hace más vulnerables a múltiples violaciones a sus derechos y actos de violencia. Además, en los últimos dos años, se ha consolidado una agenda que utiliza el concepto de “ideología de género” para oponerse a los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI, y a las medidas adoptadas por el Estado para lograr la igualdad de estas poblaciones. El Gobierno ha tomado una actitud pasiva frente estos discursos y en ocasiones a cedido a sus pretensiones.

Colombia Diversa, Fundación G.A.A.T y Diversas Incorrectas realizaron el presente informe para exponer la situación de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en Colombia y los incumplimientos a las obligaciones del Estado colombiano consagradas en varios de los artículos de la Convención. **Colombia Diversa** es una organización no gubernamental que trabaja en favor de los derechos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia. La **Fundación Grupo de Acción y Apoyo a personas Trans (G.A.A.T)** es una organización social cuyo objetivo principal está dirigido a visibilizar y defender los derechos humanos y la ciudadanía plena de personas con cualquier tipo de experiencia de vida trans, sus familias y redes de apoyo. **Diversas Incorrectas** es una organización ubicada en Bucaramanga, Santander, Colombia que desde el año 2015 ha venido promoviendo espacios para que las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans se expresen, se conozcan, se organicen y se empoderen. Lo anterior desde el arte, la educación y el derecho.

1. Introducción

1. Desde la última vez que el Comité de la CEDAW examinó a Colombia en 2013, ha habido importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans (LBT) en el país, incluyendo la expedición de una Política Pública Nacional para la garantía efectiva de los derechos de la población LGBT.¹ Sin embargo, su implementación continúa enfrentando múltiples obstáculos, no han disminuido la discriminación y la violencia, ni ha mejorado el acceso a la justicia.
2. Además, en los últimos dos años se ha consolidado un movimiento anti-derechos que se vale del concepto de “ideología de género” para oponerse a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos (DSR) de las mujeres y los derechos de las personas LGBT. Este movimiento promueve discursos abiertamente discriminatorios que legitiman la hostilidad y las agresiones contra esta población, y ha tenido impactos negativos en materia legislativa y normativa.
3. Aunque el Comité solo ha hecho una recomendación al Estado colombiano acerca de los derechos de las parejas del mismo sexo, ha emitido tres Recomendaciones Generales sobre refugiadas (No. 32), violencia y acceso a la justicia (No. 35), y educación (No. 36) que incluyeron consideraciones sobre las mujeres LBT. Adicionalmente, durante los periodos 69° y 70° de sesiones, incluyó menciones a los derechos de esta población en las observaciones finales de doce países. Por lo tanto, el noveno examen es una oportunidad para que el Comité haga por primera vez recomendaciones a Colombia sobre estos temas, que permitan avanzar en la garantía efectiva de derechos.
4. Para contribuir a ese objetivo, las organizaciones Colombia Diversa, Fundación GAAT y Diversas Incorrectas realizaron el presente informe. En él, se expone la situación de derechos de las personas LBT en Colombia entre 2013 y 2018, haciendo énfasis en el incumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar una vida

¹ Ministerio del Interior, Decreto 762 del 7 de mayo de 2018, disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20762%20DEL%2007%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf>

libre de violencias y discriminación, y los principales obstáculos para acceder a la justicia, erradicar estereotipos de género y lograr la igualdad sustantiva en distintos ámbitos.

2. Violencia contra las mujeres

5. El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con distintas normas para la garantía de los derechos de las mujeres LBT, que sancionan la violencia basada en género (VBG) y la discriminación, y pretenden dar cumplimiento a los artículos 1, 2 y 5 de la Convención, y a las Recomendaciones 19 y 35 del Comité. La Ley 1257 de 2008² de prevención de la violencia contra las mujeres, la Ley 1448 de 2011³ de reparación integral a las víctimas del conflicto armado y la Ley 1482 de 2011⁴ conocida como Ley Antidiscriminación, y la Ley 1761 de 2015⁵ que tipificó el delito de feminicidio, incluyeron dentro de su ámbito de protección la orientación sexual e identidad de género (OSIG), y de este modo a las personas LBT.
6. También se han implementado medidas para investigar y sancionar la violencia contra personas LBT. En 2015, la Fiscalía inició un programa para impulsar las investigaciones por crímenes contra personas LGBT desde un enfoque diferencial, y en 2016, Medicina Legal expidió una guía de “recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”, en la cual incluyó a las mujeres LBT.⁶
7. Estos avances no han conllevado una disminución de la violencia o una mejora en el acceso a la justicia, por lo que solo constituyen un cumplimiento parcial de las

² Congreso de la República, Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres”. Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf

³ Congreso de la República, Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

⁴ Congreso de la República, Ley 1482 de 2011 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones”. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf>

⁵ Congreso de la República, Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)”. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20E%20JULIO%20DE%202015.pdf>

⁶ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, “Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”, octubre de 2016. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+la+investigaci%C3%B3n+judicial%2C+atenci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+las+muertes+con+sospecha+de+feminicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5>

obligaciones antes mencionadas. Entre 2013 y 2017 fueron asesinadas 194 personas LBT: 160 personas trans, 32 mujeres lesbianas y 2 mujeres bisexuales; y al menos 80 de estos crímenes habrían estado motivados por el prejuicio hacia la OSIG de las víctimas.⁷ De estos casos, se tiene información sobre 167 procesos penales, 17 de los cuales han avanzado juicio, 15 fueron archivados por la imposibilidad de identificar a los responsables y solo 10 concluyeron con la condena de los responsables.⁸ A la fecha sólo se ha imputado el delito de feminicidio por dos asesinatos de mujeres trans y no se conoce ningún caso en el que se haya imputado por el asesinato de una mujer lesbiana o bisexual.

8. Los prejuicios de los fiscales y otros operadores de justicia, sumados a la falta de capacitación, limitan los avances de los procesos penales.⁹ Esos prejuicios imponen barreras adicionales para la denuncia, investigación y sanción de los hechos de violencia contra personas LBT. Por ejemplo, el 1 de julio de 2018, tres mujeres trans fueron agredidas por cuatro hombres en Bogotá.¹⁰ Cuando las víctimas acudieron a la Fiscalía para denunciar el hecho, los/as funcionarios/as de dicha institución no reconocieron su identidad de género al referirse a ellas con pronombres masculinos, pusieron bajo sospecha sus testimonios, subestimaron la agresión por el hecho de ser mujeres trans y las responsabilizaron por la agresión que sufrieron.¹¹
9. Se han identificado procesos penales en los cuales los esfuerzos por esclarecer el crimen se centran en investigar a las víctimas, para demostrar que no son “buenas” y así restarle importancia a los casos, asociándolos a crímenes “pasionales” o a

⁷ Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia Sin Violencia LGBT, octubre de 2018. En adelante: Sin Violencia LGBT Colombia

⁸ Ídem, septiembre de 2018

⁹ En Santander, por ejemplo, desde la creación del programa de la Fiscalía, se han adelantado únicamente dos capacitaciones: una en Barrancabermeja en 2015 y otra en Bucaramanga en 2017. En: Cardozo, S. (2018). El acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial: el caso de Bucaramanga. Tesis para optar por el título de magíster en derechos humanos. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Universidad Industrial de Santander.

¹⁰ *Semana*, “Mujeres transgénero fueron golpeadas brutalmente en Fontibón”, 5 de julio de 2018. Disponible en <https://www.semana.com/nacion/articulo/mujeres-transgenero-fueron-golpeadas-brutalmente-en-fontibon/574107>

¹¹ Proceso acompañado por la Fundación GAAT

“ajustes de cuentas”.¹² Esto constituye un incumplimiento de la obligación de debida diligencia.¹³ Además, algunas instituciones desconocen la identidad de género de las mujeres trans y las registran como “homosexuales” u hombres gays, revictimizándolas en el proceso.¹⁴

10. En 2017, por lo menos 44 personas LBT fueron víctimas de violencia policial.¹⁵ Estos actos constituyen una forma de VBG perpetrada por agentes del Estado, ya que estuvieron motivadas por estereotipos o acompañadas de burlas o insultos por la OSIG de las víctimas. La mayoría de estos hechos no son investigados ni sancionados, ya que la Policía se vale de esos mismos prejuicios para justificar las agresiones y archivar las investigaciones disciplinarias, mientras que ni la Fiscalía ni la Procuraduría abren otras investigaciones.¹⁶
11. La violencia intrafamiliar (VIF) también afecta a las mujeres LBT y es ejercida tanto por integrantes de sus familias de origen, por expresar una OSIG diversa, como por sus parejas.¹⁷ A pesar de esto, las instituciones encargadas de erradicar la VIF, como las casas refugio creadas por la Ley 1257 de 2008 o la *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*¹⁸, no incorporan un enfoque diferencial para mitigar la especial vulnerabilidad que enfrentan estas mujeres. Tampoco existen

¹² Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, *La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia 2017*, p. 97. Disponible en: http://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf

¹³ Comité CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 (CEDAW/C/GC/35) p. 26 literal c).

¹⁴ Ídem, p. 84

¹⁵ SinViolencia LGBT Colombia, noviembre de 2018.

¹⁶ Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, *La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia 2017*, p. 52.

¹⁷ Aunque el subregistro de casos es alto, el INML reportó 20 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres, niñas y adolescentes LBT y 47 casos de violencia de pareja contra mujeres LBT en 2017. INML, *Forensis 2017. Datos para la vida*, p. 179, 220 y 265. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82>

¹⁸ Ministerio de Justicia, *Guía pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20CON%20ENFOQUE%20EN%20GENERO.pdf>

lineamientos técnicos que prevengan la revictimización de las personas LBT por parte de las/os funcionarias/os públicas/os.

12. Esto es mucho más grave en el caso de las personas trans, ya que la exclusión de sus familias por su identidad de género y la desprotección de las Comisarías de Familia y el ICBF, perpetúan ciclos de marginación y pobreza que las exponen a vulneraciones al derecho a una vida libre de violencias. Estos hechos las conducen a condiciones de vida precarias desde edades muy tempranas, sin redes de apoyo sólidas y expuestas a otras formas de violencia que las excluyen de espacios públicos, educativos y laborales.¹⁹
13. Además, la falta de redes de apoyo, las condiciones precarias de vida y los prejuicios sobre las relaciones erótico-afectivas con mujeres trans, posibilitan comportamientos abusivos por parte de sus parejas, que se perpetúan al no encontrar herramientas jurídicas o acompañamiento estatal.²⁰

¹⁹ Procesos acompañados por la Fundación GAAT.

²⁰ Ídem.

3. Defensoras de derechos humanos y construcción de paz

14. En los últimos años ha aumentado la violencia contra personas LGBT defensoras de derechos humanos, situación que constituye un incumplimiento del artículo 7 de la Convención y de la Recomendación General 23²¹. Entre 2012 y 2017 fueron asesinadas 34 personas LGBT defensoras de derechos humanos, de las cuales 14 eran mujeres trans y 2 eran mujeres lesbianas.²²
15. Varios de los casos documentados muestran cómo las personas LGBT defensoras de derechos humanos enfrentan un doble riesgo. En algunos casos, la OSIG de las víctimas fue utilizada para determinar las estrategias para atacarlas, como en seis de los casos registrados, en los cuales los victimarios se aprovecharon de la vulnerabilidad asociada al trabajo sexual y pretendieron ser clientes para acercarse a las víctimas y llevarlas a lugares apartados, hoteles o a su vivienda, y asesinarlas en estado de indefensión.²³
16. En otros casos, las defensoras fueron atacadas por tener una OSIG diversa o por defender los derechos de las personas LGBT. Estos asesinatos estuvieron precedidos por violencia sexual (VS), tortura y otros tratos crueles, o fueron perpetrados con extrema violencia, que se concentró en partes del cuerpo que son centrales para la sexualidad o la expresión de género, por lo que se infiere la intención de castigar a las víctimas o enviar un mensaje de rechazo hacia las personas LGBT.²⁴
17. En casos de amenazas o acoso contra defensoras LBT, su OSIG es utilizada para intimidarlas con VS, insultarlas o deslegitimar su trabajo con elementos de su vida privada a través de redes sociales. En Santander, por ejemplo, integrantes de Diversas Incorrectas y de la Plataforma LGBTIQ han sido amenazadas y acosadas

²¹ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 23 sobre las mujeres en la vida política y pública*, CEDAW/C/GC/23 (1997), párr. 32-34.

²² SinViolencia LGBT Colombia, octubre de 2018.

²³ Ídem.

²⁴ Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, *La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, bisexuales y trans en Colombia 2017*.

mediante mensajes con fotos de sus perfiles en redes sociales y de su participación en la marcha del Orgullo de 2018. Estos hechos fueron denunciados, pero el contenido amenazante sigue replicándose en una página de Facebook con más de 7,000 usuarios y en un supergrupo de Telegram con más de 100,000 usuarios, y no ha habido ningún pronunciamiento por parte de las autoridades departamentales y municipales.

18. Esta violencia no es investigada o sancionada adecuadamente. A la fecha, sólo tres procesos penales por asesinatos de defensoras LBT han avanzado a etapa de juicio.²⁵ En los demás casos, las investigaciones continúan en etapa preliminar y, al igual que en todos los casos de amenazas, los responsables no han sido identificados.²⁶ Tampoco existe por parte de la Fiscalía un enfoque de género en la investigación de delitos informáticos, en especial cuando tienen como fin la destrucción de la honra y la integridad de las defensoras.
19. Las pocas víctimas que cuentan con medidas de protección continúan siendo amenazadas, otras se han visto obligadas a desplazarse de sus municipios o a abandonar sus actividades organizativas para proteger su vida e integridad.²⁷ Esto tiene un impacto negativo para toda la población LGBT, ya que han llevado a la desintegración de sus espacios de visibilización y movilización.
20. Además de los riesgos que enfrentan las defensoras de derechos humanos, que el Comité reconoció en la Recomendación General 30²⁸, cuando se trata de defensoras LBT existe un riesgo específico relacionado con la consolidación de movimientos anti-derechos. Los discursos prejuiciosos usados por estos movimientos han promovido acciones de deslegitimación de su trabajo, acoso o intimidación a través de redes sociales, e incluso amenazas y agresiones al considerarlas como promotoras de la “inmoralidad”. La actitud pasiva del Gobierno y su disposición a ceder a las pretensiones de estos movimientos aumentan el riesgo.

²⁵ SinViolencia LGBT Colombia, octubre de 2018.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos*, CEDAW/C/GC/30 (2013), párr. 35 y 36.

21. En la actual coyuntura de aumento de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, no se han considerado los riesgos específicos que enfrentan las defensoras LBT. Debido a esto, no se han propuesto medidas diferenciales de protección, investigación o garantías para su labor.
22. En materia de construcción de paz, la Recomendación General 30 encomienda a los Estados que “aborden los riesgos concretos y las necesidades particulares de diferentes grupos de desplazadas internas y refugiadas que son objeto de formas diversas y entrecruzadas de discriminación, como [...] las mujeres pertenecientes a minorías [...] sexuales o religiosas, y las defensoras de los derechos humanos”²⁹. Sin embargo, el Estado colombiano no ha cumplido cabalmente dicha obligación, ya que no ha implementado adecuadamente el enfoque de género del Acuerdo Final de Paz, que se pactó con el fin de reconocer los impactos de la VBG contra mujeres y personas LGBT en el conflicto.
23. De las 41 medidas del Acuerdo Final que son relevantes para víctimas LGBT, 16 no se incluyeron en las normas aprobadas durante el proceso de implementación normativa y las 25 que sí se incluyeron, no han sido implementadas de manera satisfactoria (anexo 1). Además de los obstáculos generales de la implementación del Acuerdo, se identificaron retos relacionados con la inclusión de las víctimas LGBT: baja capacidad técnica, falta de articulación institucional, poca sensibilidad por parte de los/as funcionarios/as, ausencia de voluntad política y la ofensiva anti-derechos. En general, los retrasos más evidentes encuentran en los Puntos 1 (reforma rural integral) y 4 (solución al problema de drogas). Además, las medidas de participación política (Punto 2) escasamente han sido desarrolladas en la normativa, y no cuentan con operativos.
24. Adicionalmente, en junio de 2018, el Congreso excluyó a las personas LGBT de la definición del enfoque de género de las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz³⁰, la instancia de justicia transicional creada para investigar los crímenes más graves cometidos en el marco del conflicto armado. También

²⁹ Ídem, párrafo 57.

³⁰ Congreso de la República, Ley 1922 de 2018. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

incluyó una excepción para que no se investiguen los crímenes cometidos por la Fuerza Pública por razones discriminatorias. Todo esto limitará la capacidad de investigar los crímenes contra personas LBT desde un enfoque de género y esclarecer sus móviles discriminatorios.

4. Estereotipos y roles de género

25. Los estereotipos y roles de género sobre las mujeres LBT obstaculizan el acceso a la justicia, la salud, la educación y el trabajo. La falta de una estrategia global implementada por el Gobierno Nacional, con medidas afirmativas e indicadores claros, impiden ver resultados reales en las condiciones de vida de las mujeres LBT. Esto constituye un incumplimiento de la recomendación hecha por el Comité al Estado en 2013 (CEDAW/C/COL/CO/7-8) y del artículo 5 de la Convención. Las medidas adelantadas por el Gobierno como la Ley 1620 de 2013³¹ por la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, así como las guías pedagógicas y capacitaciones en DSR, son esfuerzos aislados que dependen de la voluntad del Gobierno y de las instituciones prestadoras de servicios.
26. Los movimientos anti-derechos promueven activamente estereotipos y discursos discriminatorios hacia esta población, con el fin de generar retrocesos en derechos ya reconocidos o la suspensión de medidas para proteger sus derechos. Algunos de estos discursos provienen de agentes del Estado. Durante el periodo en consideración, fue especialmente grave la oposición del ex Procurador General de la Nación, quien usó sistemáticamente sus atribuciones como jefe del Ministerio Público para impedir la garantía de los derechos de las parejas del mismo sexo³² y el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas trans.³³

³¹ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1620_2013.htm

³² Entre 2013 y 2016, el entonces Procurador demandó la nulidad de siete sentencias de la Corte Constitucional y del Decreto 1227 de 2015. También ordenó a los servidores del Ministerio Público intervenir de manera preferente en todas las solicitudes de matrimonio civil de parejas del mismo género para que fueran negadas (Circular 013 de 2013), y recopilar datos sensibles de las parejas del mismo género que formularan dichas solicitudes (Circulares 001 y 002 de 2013 de la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y el Memorando 008 de 2013 de la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia). Adicionalmente, aseguró en medios de comunicación que “los notarios no pueden ni deben celebrar matrimonios entre parejas del mismo sexo” y amenazó a quienes celebraran dichas uniones con “consecuencias disciplinarias”. En: *El Tiempo*, “Alejandro Ordóñez no aspirará a la Presidencia”, 6 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12781222>

³³ Otro ejemplo de la intervención discriminatoria de corporaciones públicas es el proceso adelantado contra el Decreto 1227 de 2015, que reglamentó el trámite de corrección del componente “sexo” en los documentos de identidad sin requerimientos patologizantes. Dos meses después de entrada en vigor, la Procuraduría General de la Nación, solicitó al Estado su suspensión, al considerar que desconocía las razones biológicas para asignar el componente sexo, promoviendo visiones transfóbicas y estereotipadas sobre el género. Dicho proceso se encuentra vigente, y

27. En otras ocasiones, el Gobierno ha cedido a las presiones de estos movimientos anti-derechos generando retrocesos normativos. En 2016, esos movimientos utilizaron estrategias de desinformación y discursos discriminatorios para convocar marchas y debates contra los programas del MEN para proteger a estudiantes LGBT del acoso escolar.³⁴ En respuesta, el Gobierno suspendió su implementación, y la revisión y adecuación los Manuales de Convivencia de los planteles educativos para garantizar los derechos de esta población ordenada por la Corte Constitucional en la sentencia T-478 de 2015, la cual reconoció el “déficit estructural de protección”³⁵ de estudiantes LGBT.
28. Al asumir una actitud pasiva ante estos discursos y ceder ante sus pretensiones, o permitir que agentes del Estado se valgan de sus atribuciones para generar retrocesos basados en razones discriminatorias, el Estado incumple su obligación de eliminar los estereotipos y las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las personas LGBT.
29. En su informe, el Estado reporta las pruebas SABER, pero, a pesar de la inclusión de preguntas sobre género y orientación sexual en los cuadernillos de preguntas de competencias ciudadanas, esto no es un mecanismo adecuado³⁶ y tampoco utiliza el lenguaje incluyente.³⁷ Además, las pocas preguntas formuladas evaden temas como la identidad de género o la VBG contra mujeres LBT. Por lo tanto, no es una herramienta eficaz para medir el cambio en los estereotipos.

representa un riesgo para el derecho de las personas trans al reconocimiento legal de su identidad de género. *El Espectador*, “Trans’ convocan a plantón contra demanda del Procurador a decreto de cambio de sexo en la cédula”, 9 de octubre de 2015. Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/trans-convocan-planton-contra-demanda-del-procurador-de-articulo-595953>

³⁴ *El Espectador*, “Nueva ministra de educación dice no tener como prioridad la equidad de género”, 11 de noviembre de 2016. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/nueva-ministra-de-educacion-dice-no-tener-prioridad-equ-articulo-665131>

³⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 2015. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>

³⁶ El número de preguntas, entre o tres, es insuficiente para abarcar la totalidad de los estereotipos de género. Disponibles en <http://www.icfes.gov.co/estudiantes-y-padres/pruebas-saber-3-5-y-9-estudiantes/ejemplos-de-preguntas-saber-3-5-y-9>

³⁷ El ICFES advierte que “con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español “o/a” para denotar uno u otro género, el Icfes opta por emplear el masculino genérico en el que todas las menciones de este se refieren siempre a hombres y mujeres”.

5. Igualdad sustantiva

5.1. Vida pública y política

30. El artículo 7 de la Convención insta a los Estados a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y política del país. Sin embargo, el Estado no ha cumplido cabalmente esta obligación. Las mujeres lesbianas y bisexuales que han sido candidatas a cargos de elección popular³⁸ han sido víctimas de insultos sexistas por redes sociales³⁹, que instrumentalizan su orientación sexual para deslegitimar sus propuestas o hacerlas abandonar sus cargos cuando han resultado elegidas.⁴⁰ Estos discursos discriminatorios no han sido sancionados ni rechazados por el Estado.
31. Las mujeres trans enfrentan mayores obstáculos para participar en la vida política. Aunque el Decreto 1227 de 2015 facilitó la adecuación de los documentos de identidad de las personas trans, las barreras en los procesos de cedulación (como los altos costos de los trámites notariales, y la discrecionalidad y arbitrariedad en la aplicación de la normatividad vigente) imponen obstáculos para ejercer su derecho al voto o para postularse a cargos públicos, ya que tienen que presentar un documento de identidad con el cual no se identifican, arriesgándose a ser víctimas de discriminación.⁴¹
32. Adicionalmente, para llevar una vida pública digna, es necesario disfrutar de la ciudad y la movilidad sin discriminación. No obstante, las personas LBT son afectadas por el abuso policial y del personal de vigilancia de lugares públicos, lo que les impide gozar plenamente de la vida cultural y política. El informe de balances y perspectivas de la Política Pública de Bogotá⁴² presentado en 2015

³⁸ *El Espectador*, “Estos son los dos congresistas LGBT elegidos este domingo”, 9 de octubre de 2015. Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/politica/estos-son-los-dos-congresistas-lgbt-elegidos-este-domingo-articulo-743868>

³⁹ *Shock*, “En defensa de las mujeres “histéricas””, 26 de junio de 2018. Disponible en <https://www.shock.co/cultura-pop/en-defensa-de-las-mujeres-histericas-ie2561>

⁴⁰ *Al Día*, “Pancartas discriminatorias: uno de los lunares de la marcha contra MinEduación”, 9 de octubre de 2015. Disponible en <http://www.aldia.co/wtf/pancartas-discriminatorias-uno-de-los-lunares-de-la-marcha-contr-mineducacion>

⁴¹ Procesos acompañados por la Fundación GAAT.

⁴² Secretaría Distrital de Planeación, “Balances y perspectivas de la Política Pública LGBTI 2012-2015”. Disponible en http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/balances_y_perspectivas_2012_2015_0.pdf

reveló que un 39% de las personas LGBT se sintieron agredidas en el espacio público por su OSIG, y las personas trans se han sentido agredidas en la ciudad en mayor porcentaje: los hombres trans en un 51,3% y las mujeres trans en un 50,0%.

5.2 Educación

33. Aunque la promulgación de la Ley 1620 de 2013 significó un avance para garantizar el acceso sin discriminación a la educación, su implementación ha sido muy baja.⁴³ También persisten barreras de acceso y permanencia de las personas LBT en la educación formal, como la violencia y discriminación⁴⁴, y la falta de mecanismos eficaces de prevención, protección y denuncia.⁴⁵ La discriminación y violencia contra estudiantes LBT, sumado a la falta de apoyo, tiene impactos negativos en su trayectoria escolar y su proyecto de vida⁴⁶, y puede incluso llevarles a cometer suicidio.⁴⁷ Por último, la Ley 1620 no contempla los programas de educación para personas mayores en los que también se presenta discriminación. Todo esto constituye un incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Convención y que el Comité reiteró en la Recomendación General 36.⁴⁸
34. Las estudiantes LBT evitan expresar su OSIG por temor a sufrir acoso escolar o violencia institucional.⁴⁹ En Bucaramanga, las estudiantes LBT se exponen a ser

⁴³ Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta. Encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016*, p. 18. Disponible en: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>

⁴⁴ Una encuesta realizada por Colombia Diversa y Sentiido reveló que la orientación sexual y la expresión de género están entre las principales razones de discriminación contra estudiantes en instituciones de educación básica. En el ámbito escolar, estudiantes LGBT reportaron haber oído con frecuencia comentarios negativos sobre expresiones e identidades que género que no corresponden a lo que se considera “apropiado”. El 54.1% y el 66.4% escuchó apreciaciones acerca de la conducta de estudiantes que no eran “suficientemente femeninas”, y “suficientemente masculinos” respectivamente. También el 34.7% manifestó haber escuchado comentarios tranfóbicos. Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta...* p. 24 - 39.

⁴⁵ Ídem, p. 41.

⁴⁶ Una de las principales consecuencias del acoso escolar contra estudiantes LGBT es el ausentismo. En Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta...* p. 44.

⁴⁷ En agosto de 2014, Sergio Urrego, un joven gay de 16 años, se suicidó después de ser discriminado por las directivas de su colegio. En agosto de 2015, la Corte Constitucional reconoció que él sí fue discriminado por las directivas de su colegio (sentencia T-478/15). Adicionalmente, reconoció que existe una situación general de discriminación en las instituciones educativas.

⁴⁸ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 36 el derechos de las niñas y las mujeres a la educación*, CEDAW/C/GC/36 (2017).

⁴⁹ Ídem.

remitidas a orientación psicológica, anotaciones disciplinarias o llamadas a sus acudientes para revelarles su OSIG.⁵⁰ Para las instituciones escolares, las OSIG diversas son un problema que tiene que ser abordado como un riesgo social para los demás estudiantes sin respetar la intimidad de las estudiantes LBT ni considerar los riesgos que esto implica para su salud física y mental.

35. La falta de reconocimiento de la existencia de niñas, niños y adolescentes (NNA) trans, impone una barrera adicional. Aunque la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que establecen que las instituciones educativas deben reconocer su identidad de género⁵¹, se siguen documentando casos de estudiantes trans a quienes les prohíben el acceso o permanencia en estos espacios⁵² u obligan a utilizar uniformes o baños del género con el que no se identifican.⁵³ Además, las personas trans solo pueden modificar su documento de identidad a partir de los 17 años, lo que permite estas acciones por parte de las instituciones, y la expedición de sus títulos y certificados con un nombre con el que no se identifican.
36. En su informe el Estado no se refirió a ninguna medida específica adoptada para promover el acceso y permanencia en la educación a mujeres LBT.

5.3 Empleo

37. Las barreras de acceso y permanencia en el sistema educativo impiden que las personas LBT, y en especial las personas trans, alcancen niveles educativos altos y tengan más oportunidades laborales. Debido a estas dinámicas de exclusión,

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ La Sentencia T-562 de 2013 tuteló el derecho de una estudiante trans a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>. La Sentencia T-804 de 2014 ordenó el reintegro de una estudiante trans a quien le habían negado cupo en su colegio. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-804-14.htm>. La Sentencia T-363 de 2016 tuteló el derecho de un estudiante trans del SENA de utilizar el uniforme correspondiente a su identidad de género. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-363-16.htm>

⁵² La Fundación GAAT ha acompañado estos procesos.

⁵³ En Santander, en el caso de una estudiante trans, el colegio no le permitió expresar completamente su identidad de género usando el uniforme femenino, sino que resolvió que usara el uniforme de educación física, que a su juicio “es neutro y hace más fácil la convivencia”. Disponible en: Vanguardia, “La vida de una estudiante transgénero en un colegio de Piedecuesta”, 2 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/368068-la-vida-de-una-estudiante-transgenero-en-un-colegio-de-piedecu>

muchas personas LBT ven reducidas sus oportunidades de vida y “[e]sto las empuja hacia la economía informal o la actividad criminal”⁵⁴, como el trabajo sexual en calle o actividades de microtráfico, donde enfrentan una mayor vulnerabilidad⁵⁵ y no gozan de seguridad social ni de medidas de protección. De esta manera, el Estado incumple sus obligaciones respecto al artículo 11 de la Convención.

38. El nivel educativo de las personas LBT asesinadas en 2017 puede tomarse como un indicio de esta relación entre prejuicio, exclusión y violencia. De las 44 mujeres lesbianas y bisexuales y personas trans asesinadas ese año, obtuvimos información sobre el nivel de escolaridad de 20, de las cuales 7 cursaron educación básica, 11 educación secundaria y solo 2 alcanzaron la educación profesional. De las 28 víctimas de quienes obtuvimos información sobre su ocupación, 14 eran mujeres trans que se dedicaban al trabajo sexual, 7 personas trabajaban como estilistas, 2 en oficios varios y 1 en economía informal, lo que indica una mayor precariedad socioeconómica.⁵⁶
39. Aunque el trabajo sexual no está prohibido en Colombia, la falta de regulación de esta actividad genera múltiples violaciones de los derechos de esta población. La Policía persigue a estas personas afirmando que ejercen esta actividad por fuera de las zonas delimitadas para tal fin, desconociendo que las normas vigentes sobre trabajo sexual únicamente se refieren al funcionamiento de establecimientos comerciales.⁵⁷ Al hacerlo, vulnera su derecho al trabajo y las expone otras violaciones de derechos como detenciones arbitrarias y agresiones físicas o verbales.
40. La falta de regulación también impone barreras de acceso a la seguridad social. Las personas LBT que ejercen el trabajo sexual no gozan de afiliación al sistema de salud, seguros por invalidez, ni pensión, situación que es más gravosa, debido

⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 372. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

⁵⁵ Ídem, párr. 372.

⁵⁶ SinViolencia LGBT Colombia, noviembre de 2018.

⁵⁷ Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, *La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, bisexuales y trans en Colombia 2017*, p. 41

a sus condiciones de especial vulnerabilidad como el mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual y falta de redes de apoyo familiar.

41. Aunque en 2016 la Corte Constitucional le ordenó al Ministerio del Trabajo regular el ejercicio del trabajo sexual con el fin de garantizar los derechos de las personas que se dedican a esta actividad⁵⁸, a la fecha el Estado no ha cumplido con esta orden, perpetuando la desprotección de esta población.

5.4. Salud

42. El derecho a gozar de una igual atención en salud y de contar con las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en esta esfera están consagrados en el artículo 12 de la CEDAW. Sin embargo, la patologización de las personas trans constituye un incumplimiento de estas obligaciones.
43. Aunque la Corte Constitucional ha ordenado que el sistema de salud cubra las transformaciones corporales necesarias para afirmar la identidad de género de las personas trans⁵⁹, las instituciones de salud todavía les exigen requisitos patologizantes como certificados psiquiátricos.⁶⁰ Lo anterior promueve la realización de procedimientos inseguros que pueden generar complicaciones de salud e incluso la muerte.⁶¹ En una investigación realizada en Bogotá, el 96% de las mujeres trans reportó acudir a mecanismos informales para transformar sus cuerpos, como inyectarse silicona líquida. El 55,4% lo realizó en la casa de un amigo y el 13,8% clínicas clandestinas.⁶² El 62% repitió prácticas informales de

⁵⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-594 de 2016. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>

⁵⁹ En la Sentencia T-552 de 2013, la Corte Constitucional tuteló el derecho a la salud en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de dos personas trans y ordenó a sus respectivas entidades de salud que cubrieran los procedimientos médicos necesarios para afirmar su identidad de género. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-552-13.htm>

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Patologización: ser lesbiana, gay, bisexual y/o trans no es una enfermedad: Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia”, comunicado de prensa del 12 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/064.asp>

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América”, comunicado de prensa del 20 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/137.asp>

⁶² Pachón, N. E., & Cruz, K. J. (2013). Uso de modelantes estéticos, como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas. *Tábula Rasa, Revista de Humanidades*. Disponible en: <http://www.revistatabularasa.org/numero-19/13peralta-espitia.pdf>

transformaciones corporales más de 4 veces. A la fecha, se ha documentado 10 muertes de mujeres trans entre 2013 y 2018 por transformaciones corporales inseguras⁶³, aunque el número de víctimas podría ser mucho mayor.

44. Esta patologización es una de las principales razones por las cuales la expectativa de vida de las personas trans en Latinoamérica es de tan solo 35 años. Para evitar esto, se deben eliminar los requisitos patologizantes basados en criterios discriminatorios y sustituirlos por el consentimiento informado.
45. Las personas trans enfrentan otras barreras de acceso a la salud, como la falta de sensibilidad y capacitación acerca de sus necesidades específicas, la ausencia de rutas de atención especializada y los elevados costos de los procedimientos especializados.⁶⁴ Aunque el Ministerio del Interior expidió una guía con recomendaciones para garantizar el derecho a la salud de las personas trans⁶⁵, es necesario garantizar la difusión de estas recomendaciones y establecer mecanismos que aseguren su cumplimiento.

⁶³ SinViolencia LGBT Colombia, noviembre de 2018.

⁶⁴ Colombia Diversa, *Provisión de servicios afirmativos de salud para personas LGBT*, 2010. Disponible en: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/otros-documentos/provision-de-servicios-salud.pdf>

⁶⁵ Ministerio del Interior, “Se está construyendo la guía de buenas prácticas para la atención en salud de personas trans en Colombia”, 9 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/se-esta-construyendo-la-guia-de-buenas-practicas-para-la-atencion-en-salud-de-personas-trans-en-colombia>

6. Matrimonio y familia

46. Los prejuicios por parte de funcionarios públicos imponen barreras a la garantía efectiva de los derechos ya reconocidos de las parejas del mismo sexo y sus familias, e impiden el goce efectivo del derecho a contraer matrimonio y a decidir libre y responsablemente el número de hijos consagrados en el artículo 16 de la Convención. El Estado colombiano no ha implementado ningún recurso para dar cumplimiento a la recomendación del Comité (CEDAW/C/COL/CO/7-8 36b).
47. A la hora de solicitar a un funcionario público la aplicación de las sentencias que ha emitido la Corte Constitucional en su favor, las parejas enfrentan dilaciones injustificadas, interpretaciones discriminatorias de dichas sentencias, ausencia de claridad con respecto a la aplicación del ordenamiento jurídico sobre protección de las familias, requisitos adicionales para ser reconocidas y protegidas como familia, y discrecionalidad y arbitrariedad a la hora de aplicar los reconocimientos jurisprudenciales.⁶⁶ A la fecha, el Gobierno no ha implementado ninguna estrategia para combatir estos prejuicios ni para eliminar las barreras de acceso a los derechos ya reconocidos de las parejas del mismo sexo y sus familias.

⁶⁶ Colombia Diversa, *Familias bajo sospecha. La batalla por la igualdad de las parejas del mismo sexo en Colombia*, p. 8. Disponible en: <http://www.colombiadiversa.org/familiasbajosospecha/familias.pdf>

7. Conclusiones y recomendaciones

48. Las mujeres LBT sufren de discriminación y violencia no solo por ser mujeres, sino también por los prejuicios hacia su OSIG. Esto genera obstáculos adicionales para acceder a la justicia, la defensa de derechos humanos, la participación en procesos de construcción de paz y la igualdad sustantiva en distintos ámbitos. La falta de implementación de la normatividad aplicable, sumada a la aquiescencia frente a discursos discriminatorios, constituyen un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención.
49. Además de la implementación efectiva de las normas y políticas existentes, es necesario diseñar estrategias puntuales para combatir los estereotipos y las barreras de acceso a la educación, la salud, el trabajo y la vida pública. Estas estrategias podrían ejecutarse en el marco de la Política Pública nacional expedida en mayo de 2018, la cual pretende coordinar distintas medidas a favor de la población LGBT a nivel nacional, departamental y local. Sin embargo, la implementación de esta Política Pública está en riesgo, ya que la persona designada para este fin ha apoyado iniciativas de los movimientos anti-derechos y estaría obstaculizando la expedición del Plan de Acción.⁶⁷
50. Por lo anterior, sugerimos al Comité hacer las siguientes recomendaciones al Estado colombiano:
- Elaborar lineamientos para que las instituciones y rutas de atención en materia de VBG y VIF atiendan adecuadamente los casos de violencia contra mujeres LBT, y promover procesos de formación continua en enfoques diferenciales por OSIG para las funcionarias y funcionarios encargados de dicha atención.
 - Incluir un enfoque diferencial por OSIG en los programas y políticas existentes para proteger a las defensoras de derechos humanos, investigar los ataques contra ellas y garantizar su labor.

⁶⁷ El Espectador, “Las quejas contra el director de derechos humanos del Mininterior”, edición del 24 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/las-quejas-contra-el-director-de-derechos-humanos-del-mininterior-articulo-825453>

- Implementar de manera adecuada todas las medidas con enfoque de género del Acuerdo Final de Paz como forma de garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las mujeres LBT víctimas del conflicto armado.
- Rechazar públicamente los discursos discriminatorios contra la población LGBT, oponerse a medidas que busquen retrocesos en los derechos de esta población, y desarrollar estrategias integrales a nivel nacional para combatir los estereotipos de género contra las mujeres LBT.
- Diseñar e implementar estrategias para fomentar la participación de mujeres LBT en la vida política y pública, sancionar la discriminación contra ellas y superar los obstáculos para la modificación de los documentos de identidad de las personas trans.
- Fortalecer la implementación y financiación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado por la Ley 1620 de 2013, cumplir con la revisión de los manuales de convivencia escolar ordenada por la sentencia T-478 de 2015, y diseñar estrategias para combatir los estereotipos que motivan actos de discriminación y violencia contra estudiantes LBT en instituciones educativas.
- Diseñar e implementar estrategias para combatir los estereotipos de género que crean las barreras de acceso al trabajo para las personas LBT, así como medidas afirmativas para promover la inserción laboral de personas LBT en condiciones de especial vulnerabilidad y exclusión social.
- Adoptar medidas para eliminar las prácticas discriminatorias hacia las mujeres LBT en el acceso a la salud, incluyendo programas de formación continua del personal sanitario para atender de manera adecuada las necesidades, tratamientos y servicios específicos para la salud de las mujeres LBT.
- Diseñar e implementar estrategias de difusión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de las parejas del mismo sexo y sus familias, y elaborar lineamientos y procesos de formación para las funcionarias y funcionarios públicos encargados de proteger a las parejas del mismo sexo y sus familias.

Anexo 1. Balance de la implementación de las medidas del Acuerdo Final de Paz con enfoque de género para las víctimas LBT del conflicto armado.

Medidas por punto del Acuerdo	Medidas diferenciadas para personas LGBT en el Acuerdo	Número de medidas diferenciadas del Acuerdo desarrolladas
Reforma Rural Integral	3	1/3
Participación Política	10	6/10
Fin del conflicto	11	9/11
Solución al problema de las drogas ilícitas	5	0/5
Víctimas del conflicto	8	7/8
Implementación, verificación y refrendación	2	1 (PMI)/2
Protocolos y Anexos	2	0/2
Total	41	25

Fuente: Colombia Diversa, Área de Paz y Conflicto Armado